



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 04/2017

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 04/2017 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 05/2017; donde se analizó la propuesta emitida por la Unidad de Transparencia en torno a la Solicitud de Información Pública SI-049-2017, foliada 00794217 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **07 de Noviembre** del dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-049-2017** con el folio **00794217**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Solicito los siguientes documentos de la empresa Erika de Reynosa SA de CV (Fresenius), Ubicada en: Calle Brecha E 99 No.82, parque industrial Reynosa, CP 88780m Reynosa Tamaulipas:

Los documentos que solicito (que estén disponibles) son:

- *Solicitudes para licencia de funcionamiento, de uso y ocupación*
- *Licencia de funcionamiento, de uso y ocupación*
- *Solicitud de licencia de construcción*
- *Licencia de construcción*
- *Solicitud de licencia sanitaria*
- *Licencia y registro sanitario*
- *Registro estatal ambiental*
- *Evaluación de impacto ambiental*

- Avisos como empresa generadora de residuos
- Inscripción como empresa generadora de residuos
- Solicitud de licencia de medio ambiente
- Licencia de medio ambiente
- Solicitud de licencia para recolección y transporte de residuos sólidos
- Licencia para recolección y transporte de residuos sólidos
- Reportes de inspección de salud y ambiental.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su respuesta RSI-049-2017 la Unidad de Transparencia de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-049-2017, con número de folio 00794217, **no es competencia de la COMAPA de Reynosa, Tamaulipas.**

Página 2 de 5



Para lo cual la Unidad de Transparencia, en su respuesta RSI-049-2017, con folio 00794217, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

“En este acto se le informa que este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, no cuenta con este tipo de información, como lo establecer el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas, tomando en cuenta que en dicho precepto legal, son de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio municipal y tiene por objeto regular las bases para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de las aguas residuales en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 170 fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 1, 2 fracción II, V, 3 fracción III, 17 fracción I, 20, 22, 23, 24 fracción I, 25 fracción III y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; 4, 12 fracción VI y demás relativos del Decreto 255 del Congreso del Estado de Tamaulipas, de fecha 25 de Marzo del año 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 40, de fecha 2 de Abril de 2003, por lo tanto no es potestad de este Organismo”.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Unidad de Transparencia al determinar la incompetencia de la información requerida mediante la solicitud de información SI-049-2017 con número de folio 00794217.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido de la respuesta RSI-049-2017, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su

Página 3 de 5

caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la determinación de **INCOMPETENCIA** de la información planteada por la Unidad de Transparencia, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

X

C. EDUARDO URIZA ALANÍS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



X

C. JESÚS ULISES MONTELONGO AGUILAR
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

X

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

Página 5 de 5